



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 074

(27 ABR 2021)

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada la Universidad Nacional de Colombia en ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos Derivados No. 144 de 2017”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 320 del 5 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece (...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...).

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada la Universidad Nacional de Colombia en ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos Derivados No. 144 de 2017”

un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...) subrayado fuera de texto.

Que el 23 de agosto de 2017, se suscribió contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados No. 144, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Nacional de Colombia, para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Obtención de un extracto de células de Borojo y evaluación de sus metabolitos", cuyo objetivo es evaluar metabolitos secundarios de interés farmacéutico, alimenticio e industrial, en cultivos de células en suspensión in-vitro Borojoa sp.

Que la Universidad Nacional de Colombia, mediante radicado 42873 de 2020, presentó solicitud de tratamiento confidencial sobre la información contenida en el documento titulado "RGE-166-Informe No. 4" y allegó el correspondiente anexo público, en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Universidad Nacional de Colombia, mediante radicado 42873 de 2020, presentó solicitud de tratamiento confidencial sobre la información contenida en el documento titulado "RGE-166-Informe No. 4", justificada en que (...) la información contenida en el informe es susceptible de patentar (...)

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad Nacional de Colombia, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información sobre la cual

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada la Universidad Nacional de Colombia en ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos Derivados No. 144 de 2017”

se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que la Universidad Nacional de Colombia actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente, ya que la Investigadora declaró que (...) el documento no ha sido divulgado (...) a la fecha de su solicitud.

Que la manifestación hecha por la Universidad Nacional de Colombia sobre la información sobre la cual se solicita otorgar tratamiento confidencial no ha sido divulgada, es entendida por este Ministerio como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre el solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre la información relacionada anteriormente.

Que mediante Resolución No. 320 del 5 de abril de 2021, MARIA DEL MAR MOZO MURIEL identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.370, fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la fecha 5 de abril de 2021 como consta en acta de posesión No. 38, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre la información contenida en el documento titulado “RGE-166-Informe No. 4”, en ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados No. 144 de 2027.

ARTÍCULO 2. Extender la confidencialidad otorgada sobre la información relacionada en el artículo 1º del presente acto, a la información que haga parte de la ejecución del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados No. 144 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Universidad Nacional de Colombia a partir del 22 de diciembre de 2020 fecha de radicación de la solicitud de confidencialidad; y a los demás documentos que sean allegados al expediente RGE0166 y, durante los trámites administrativos posteriores a su terminación.

Parágrafo. La Universidad Nacional de Colombia deberá entregar el resumen público correspondiente y resumen o resúmenes adicionales a solicitud del Ministerio.

ARTÍCULO 3. Archivar la información objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0166, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5. Advertir La Universidad Nacional de Colombia que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada la Universidad Nacional de Colombia en ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos Derivados No. 144 de 2017”

por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 7. Recursos. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 ABR 2021**



MARIA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente. RGE0166

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista DBBSE

Revisó y Aprobó: Nathalia Rocio Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE